

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ANDRÉS AVELINO ARIAS GARCÍA contra: TECNICOR S.A.S., informándole que se encuentra pendiente resolver la nulidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., treinta de septiembre de Dos Mil Veintidós.**

Encontrándose el expediente para resolver la petición de nulidad alegada por el nuevo apoderado de la entidad demandada, se observa que quien apodera a la parte actora adujo que se rechazara de plano el trámite del incidente de nulidad, ceñido a la “falta de trazabilidad del poder otorgado por el representante legal de la demandada”, para lo cual señaló: *“Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien la entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad. Y en memorial de nulidad se observa que no se cumplió con este requisito en el presente caso. Por lo que su despacho no dar trámite a la nulidad presentada o rechazar de plano esta, por la falta de trazabilidad.”*

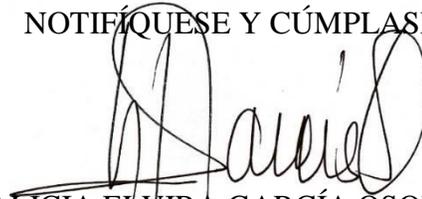
Oteado el memorial donde se alega la nulidad y se aporta el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada, se divisa que éste no contiene presentación personal ante notaría, ni en su reemplazo fue allegada la prueba de su trazabilidad como mensaje de datos al tenor de lo regulado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por tal motivo se requerirá al apoderado para que aporte la respectiva prueba de la trazabilidad, a fin de resolver la nulidad planteada, so pena de rechazo por falta de legitimación para actuar en este juicio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir al apoderado de la parte demandada para que aporte la prueba de trazabilidad del poder conferido por su mandante, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le otorga un término judicial de ocho días hábiles siguientes a la remisión por rol secretarial y al correo electrónico del referido profesional de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
2. Vencido el término concedido, ingresar el expediente para continuar con el trámite procesal pertinente en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 03 de octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°161 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--